

**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 4

Resolución 01-1532

Caso 2501838P0 – MT 199832

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

### EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que la doctora [REDACTED], Fiscal 20 Seccional de [REDACTED] adscrita a la Dirección Seccional [REDACTED] solicitó la vinculación de la señora [REDACTED] (**titular**), identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de víctima en el proceso que se adelanta bajo el Número Único de Noticia Criminal [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

En el Informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 4 de julio de 2025, se indicó que se realizaron varias diligencias orientadas a ubicar y contactar a la titular, entre ellas, una llamada telefónica efectuada el 15 de mayo de 2025 al abonado celular aportado, la cual fue atendida por el doctor Wilson Serrano Serrano, quien manifestó ser el apoderado de la víctima.

De igual manera, se solicitó a través de correo electrónico a la doctora Lina Constanza Cárdenas Ceballos, aportar datos de contacto de la titular, recibiendo respuesta el 17 de junio de 2025, en el cual informó que toda comunicación debía realizarse a través

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



del apoderado de la titular, a quien se le enviaron varios mensajes por WhatsApp solicitando información sobre la misma, recibiendo respuesta en los siguientes términos:

*“(...) no ha sido posible la comunicación con la señora [REDACTED] como tampoco con [REDACTED] y su hermana. (...) luego de ello ha sido imposible la comunicación (...)”*

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador asignado, no se logró ubicar y/o contactar a la señora [REDACTED], en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al **«principio de consentimiento»**, que:

**“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

**a. Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Ante la ausencia de dicho requisito esencial, es claro que no se pudo hacer efectiva la oferta institucional por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, aclarando que **“nadie está obligado a lo imposible”**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2010 señaló:

*“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)”*

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la evaluada, ante la imposibilidad de ubicarla y/o contactarla, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED], Fiscal 20 Seccional de [REDACTED] adscrita a la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se oficiará a la Policía Nacional las medidas preventivas de seguridad, toda vez que se desconocen datos de ubicación.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora [REDACTED] (**titular**), identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora [REDACTED] advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior

en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Fiscal 20 Seccional de [REDACTED] adscrita a la Dirección Seccional [REDACTED]

**CUARTO: NO SOLICITAR** a la Policía Nacional las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED]

**QUINTO: ADVERTIR** que el presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72



Certificate No.  
LAT-1013

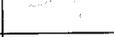
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 JUL. 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**RÓDRIGO ALEJANDRO ROBIO GÓMEZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Mery Katherine Rueda Torres – Técnico Investigador II		14-07-2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		25/07/2025
Revisó y Aprobó	José William Hernández López – Técnico Investigador I	JOSE WAL	25/07/2025
Revisión Departamento	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		25/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 200px; height: 1em;"></span>			